



Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00137
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL – MUTUO ACUERDO
PARTES:	YENI LORENA OTECA LEIVA y JOHN GERARDO SALAS VARGAS

La señora YENI LORENA OTECA LEIVA, presenta demanda de liquidación de sociedad patrimonial a través de apoderada judicial, la que es coadyuvada por el señor JOHN GERARDO SALAS VARGAS, sin embargo, debe ser inadmitida por cuanto:

1.- La demanda debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

2.- Se deben aclarar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la sociedad patrimonial se encuentra disuelta y en estado de liquidación. Por consiguiente, la presente demanda sería de liquidación de la sociedad patrimonial únicamente.

Se les pone de presente que en razón a que existe acuerdo en la liquidación y adjudicación de bienes, el respectivo trámite pueden adelantarlos ante notaría.

En consecuencia, de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.716.835 y T.P. No. 364.617 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5fd7d6234e6abbb7c019264236fab43d1ad588bd2d7d14c2d159acad91bc5c**

Documento generado en 19/04/2023 01:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>